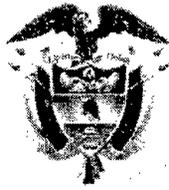


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS, CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS
RADICACIÓN:	50001-33-35-003-2017-00061-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte actora, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹, contra la sentencia del 23 de octubre de 2018² proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

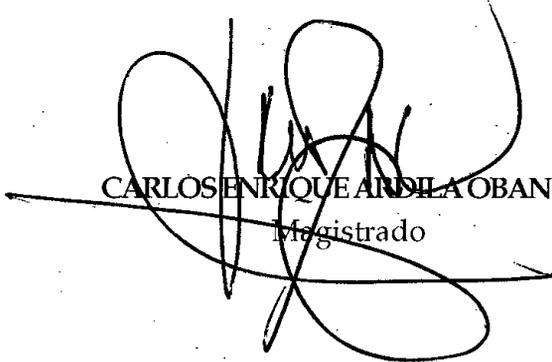
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 23 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 574-593 cuaderno 03 de primera instancia

²Folios 565-572, *ibidem*

ACCIÓN: Nulidad
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2017-00061-01
ASUNTO: Admite apelación
IDGD